



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 384-2020-MEM/CM

Lima, 30 de setiembre de 2020

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 3356-2015-MEM/DGM
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección General de Minería
ADMINISTRADO : Compañía Minera Ares S.A.C
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 3356-2015-MEM-DGM, de fecha 18 de diciembre de 2015, del Director General de Minería (DGM), se sanciona a Minera del Suroeste S.A.C. con una multa de seis (06) UIT por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada D.A.C. correspondiente al ejercicio 2014.
2. La resolución materia de grado se sustenta en el Informe N° 3196-2015-MEM-DGM-DPM/DAC, de fecha 04 de noviembre de 2015, de la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Minería, el cual señala que, de acuerdo a la base de datos de la Dirección General de Minería, se advierte que Minera del Suroeste S.A.C. no ha cumplido con presentar la Declaración Anual Consolidada del año 2014 dentro del plazo de ley. Se informa que la titular de actividad minera registra en la base de datos del Sistema General de Minería las concesiones mineras señaladas en el anexo 1 y, revisada la información de la base de datos del Sistema General de Minería, se verifica que declaró como situación lo señalado en el anexo 2 (ambos anexos se adjuntan al informe); por lo que sugiere que se le sancione con una multa de seis (06) UIT.
3. Mediante Escrito N° 2576844, de fecha 08 de febrero de 2016, Compañía Minera Ares S.A.C. presenta descargos al proceso administrativo sancionador.
4. La Dirección General de Minería mediante Resolución N° 0536-2016-MEM-DGM/RR, sustentada en el Informe N° 1331-2016-MEM-DGM/DNM, califica el Escrito N° 2576844 de fecha 08 de febrero de 2016 como recurso de revisión interpuesto por Minera Ares S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 3356-2015-MEM/DGM y lo declara improcedente por extemporáneo.
5. Mediante Escrito N° 2440881 de fecha 16 de setiembre de 2016, Minera Ares S.A.C. señala que su recurso de revisión fue presentado dentro del plazo legal ya que fue notificado con la Resolución Directoral N° 3356-2015-MEM-DGM, de fecha 18 de diciembre de 2015, el 18 de enero de 2016 y no el 28 de diciembre de 2015 como indica el informe que sustenta la Resolución N° 0536-2016-MEM-DGM/RR.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 384-2020-MEM/CM

- M
6. Por Oficio N° 1781-2016-MEM-DGM del 22 de noviembre de 2016, la Dirección General de Minería; requirió a Servicios Postales del Perú S.A. – SERPOSTI S.A. que remita el cargo de recepción de la Resolución Directoral N° 3356-2015-MEM-DGM, de fecha 18 de diciembre de 2015.
 7. Mediante Resolución N° 0001 2020-MINEM-DGM/RR, sustentada en el Informe N° 2159 2019 MINEM-DGM/DGES, la Dirección General de Minería señala que, debido a que la ausencia del original del cargo de notificación de la Resolución Directoral N° 3356-2015-MEM/DGM crea incertidumbre respecto a la fecha real de notificación, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto mediante Escrito N° 2576844 de fecha 8 de febrero de 2016 por Compañía Minera Ares S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 3356-2015-MEM/DGM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Memo N° 0050 2020/MINEM-DGM/DGES, de fecha 22 de enero de 2020.
 8. En el reporte del Anexo 2 del Sistema General de Minería que obra a fojas 3 del expediente, ratificado por el Anexo 1 enulado mediante memorándum electrónico N° Memo-0415-2020/MINEM-DGM-DGES, se señala que Minera del Suroeste S.A.C. por los años 1994, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 presentó la Declaración Anual Consolidada en situación de "exploración"; observándose que consignó montos de reservas metálicas probadas y probables así como montos de Inversión de Concesión en Etapa de Exploración, tales como inversiones en estudios con montos ejecutados y gastos operativos e Información de Estudios Ambientales. Por otro lado, de la información de las encuestas estadísticas presentadas por la titular minera vía internet, se verifica que declaró exploración por los años 2007 y 2008.
- CS

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la recurrente se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada 2014 dentro del plazo establecido.

SA

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- A
9. Fueron notificados con la Resolución Directoral N° 3356-2015-MEM-DGM el 18 de enero de 2016.
 10. Con fecha 01 de febrero de 2014 las empresas afiliadas a Hochschild Mining, Compañía Minera Ares S.A.C. y Minera del Suroeste S.A.C., se fusionaron quedando Minera del Suroeste S.A.C. absorbida por Compañía Minera Ares S.A.C., absorbiendo esta última a título global los pasivos y activos entre los cuales se encuentran las concesiones mineras.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 384-2020-MEM/CM

11. En el año 2014 la empresa Minera del Suroeste S.A.C. no desarrolló actividad minera alguna por lo que no estaba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada correspondiente a dicho periodo, correspondiendo dar por concluido el proceso y archivarlo.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
12. El artículo 344 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, que señala que por la fusión dos o más sociedades se reúnen para formar una sola cumpliendo los requisitos prescritos por la ley. Puede adoptar alguna de las siguientes formas: 1. La fusión de dos o más sociedades para constituir una nueva sociedad incorporante origina la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades incorporadas y la transmisión en bloque, y a título universal de sus patrimonios a la nueva sociedad, o, 2. La absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. La sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas. En ambos casos, los socios o accionistas de las sociedades que se extinguen por la fusión reciben acciones o participaciones como accionistas o socios de la nueva sociedad o de la sociedad absorbente, en su caso

- 
13. El artículo 353 de la Ley General de Sociedades que establece que la fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión. En esa fecha cesan las operaciones y los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen, los que son asumidos por la sociedad absorbente o incorporante. Sin perjuicio de su inmediata entrada en vigencia, la fusión está supeditada a la inscripción de la escritura pública en el registro, en la partida correspondiente a las sociedades participantes. La inscripción de la fusión produce la extinción de las sociedades absorbidas o incorporadas, según sea el caso. Por su solo mérito se inscriben también en los respectivos registros, cuando corresponda, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones individuales que integran los patrimonios transferidos.

- 
14. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, según el texto vigente para el presente caso, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada-D.A.C., información que tendrá carácter de confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por resolución ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. Sobre la base de la Declaración Anual Consolidada, el Ministerio de Energía y Minas redistribuirá la información que requiera el Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros organismos o dependencias del Sector Público Nacional.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 384-2020-MEM/CM

15. El artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0350-2015-MEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de mayo de 2015, que señala que el plazo máximo de presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC correspondiente al año 2014 vencía el 8 de julio de 2015 para los que tienen como último dígito del RUC el número 3. Cabe preclisar que Compañía Minera Ares S A C cuenta con el número RUC N° 20192779333

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC) son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes;
- b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas;
- c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes;
- d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM;
- e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas;
- f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas;
- g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna;
- h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO;
- i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentran sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 384-2020-MEM/CM

17. Según reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, cuya copia se anexa en esta instancia, se observa que Compañía Minera Ares S.A.C. es titular de diversas concesiones mineras, entre las cuales se encuentra las que se detallan en el anexo 1 del N° Memo-0415-2020/MINEM-DGM-DGES.
18. A fojas 12 corre copia del asiento B00021 de la partida N° 11348967 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, correspondiente a Compañía Minera Ares S.A.C., en donde se advierte la inscripción de la fusión celebrada con Minera Del Suroeste S.A.C. (en calidad de sociedad absorbida), asumiendo a título universal y en bloque el patrimonio de esta sociedad. Asimismo, se señala que la entrada en vigencia de la fusión será el 01 de febrero de 2014.
19. A fojas 13 corre copia del asiento B00008 de la partida N° 00963607 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, correspondiente a Minera del Suroeste S.A.C., en donde se advierte la inscripción de la fusión celebrada con Compañía Minera Ares S.A.C. (en calidad de sociedad absorbente), por lo que se extinguirá sin liquidarse. Asimismo, se señala que la entrada en vigencia de la fusión será el 01 de febrero de 2014.
20. Respecto de las concesiones mineras señaladas en el punto 17, Minera del Suroeste S.A.C. presentó las Declaraciones Anuales Consolidadas, entre otras, de los años 1994, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 declarando en situación "exploración"; proporcionando en las respectivas declaraciones información de reservas metálicas probadas y probables así como montos de Inversión de Concesión en Etapa de Exploración tales como inversiones en estudios con montos ejecutados y gastos operativos e Información de Estudios Ambientales.
21. Conforme al numeral anterior, se advierte que Minera del Suroeste S.A.C. fue titular de actividad minera independientemente de si la paralizó o la terminó.
22. Se señala, además, que están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, así posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.
23. Cabe precisar que Minera del Suroeste S.A.C., al haber realizado actividades mineras de exploración, se encontró incurso en los literales a) b) d) y e) del numeral 16 de esta resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 384-2020-MEM/CM

- 17
24. Consta en autos que Minera del Suroeste S.A.C. se fusionó con la Compañía Minera Ares S.A.C. y, como consecuencia de dicha fusión, desapareció la personalidad jurídica de la primera empresa, asumiendo la segunda empresa y a título universal su patrimonio, conforme lo señala el artículo 344 de la Ley General de Sociedades. Asimismo, de las partidas registrales de ambas empresas se tiene que la referida fusión rige a partir del 1 de febrero de 2014. En consecuencia, a partir de dicha fecha Compañía Minera Ares S.A.C. asumió toda responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que correspondía a Minera del Suroeste S.A.C.
25. Por tanto, conforme al numeral anterior, Compañía Minera Ares S.A.C. se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual Consolidada por el año 2014, por todos los derechos mineros que pertenecieron a Minera del Suroeste S.A.C., incluyendo los que se encuentran detallados en el Anexo I.
26. No consta en autos que, pese a estar obligada, Compañía Minera Ares S.A.C. haya presentado a la autoridad minera la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2014, dentro del plazo señalado por la Resolución Directoral N° 0350-2015-MEM/DGM; por lo que corresponde que la recurrente sea sancionada conforme a las normas antes acotadas; resultando la resolución venida en revisión de acuerdo a ley.
27. A partir del 01 de febrero del año 2014 y a la fecha de la imposición de la multa (18 de diciembre de 2015) Minera del Suroeste S.A.C. ya no existía como persona jurídica; en tal sentido, la autoridad minera mediante la Resolución Directoral N° 3356-2015-MEM/DGM, sancionó a una sociedad que fue extinguida por absorción; por lo que se tiene que reformar la resolución cuestionada, debiendo la Dirección General de Minería emitir un nuevo pronunciamiento precisando que corresponde sancionar a Compañía Minera Ares S.A.C.
- 18

VI. CONCLUSIÓN

19

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Ares S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 3356-2015-MEM-DGM, de fecha 18 de diciembre de 2015, del Director General de Minería, la que debe reformarse con respecto al nombre de la empresa sancionada, debiéndose señalar como tal a la sociedad absorbente Compañía Minera Ares S.A.C.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



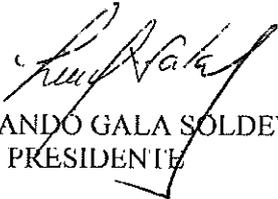
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

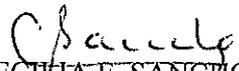
RESOLUCIÓN N° 384-2020-MEM/CM

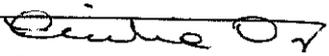
SE RESUELVE:

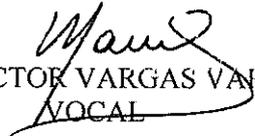
1. Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Ares S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 3356-2015-MEM-DGM, de fecha 18 de diciembre de 2015, del Director General de Minería.
2. Reformar la Resolución Directoral N° 3356-2015-MEM-DGM con respecto al nombre de la empresa sancionada, debiéndose señalar a la sociedad absorbente Compañía Minera Ares S.A.C.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)